

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nro. **056** -2025-GR-CUSCO/GERAGRICusco, **27 MAR 2025**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

Informe N° 199-2025-GR CUSCO/GERAGRI-AO-UGRH-JETS, de fecha 10 de marzo del 2025, Informe N° 38-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 06 de marzo del 2025, Solicitud con Reg. N° 1838-2025, de fecha 06 de febrero del 2025, y Opinión Legal N° 157-2025-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 20 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Que, mediante Expediente N° 1838-2025, de fecha 06 de febrero del 2025, ingresado a la Entidad, a través del cual la Sra. **GLORIA SONIA CUBA DE GARCIA**, solicita Subsidio por Fallecimiento por acaecimiento de su cónyuge quien en vida fue **JOSE FELIX GARCIA CAMARA** ex servidor cesante de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco, quien fue pensionista bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, fallecido en fecha 26 de enero del 2025 – según Acta de Defunción;

Que, por medio de Acta de Defunción corrientes en autos, con dicho documento se acredita el fallecimiento de Don **JOSE FELIX GARCIA CAMARA**, ocurridos en fecha 26 de enero del 2025; del mismo modo corre anexado a la presente el Acta de Matrimonio Civil de fecha 30 de agosto de 1961 emitido por la Oficina de Registro de Estado Civil, de la Municipalidad Distrital de Pisac, con este dicho documento público se acredita de manera fehaciente el entroncamiento familiar y la petición de derecho invocado;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el artículo 142° dispone “Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familiar en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: (...) **j) subsidios por fallecimiento del servidor** y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo”;

Que, del mismo modo se señala en el artículo 149° del mismo cuerpo normativo que: “Los funcionarios, servidores contratados y **personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan**”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, a través de Decreto de Urgencia N° 038-2019 - se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el ítem 4.6 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece **reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC)**, la determinación del cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el ítem 4.6 del Artículo 4° de la norma en comentario, referido al **Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por fallecimiento para los servidores públicos nombrados, se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles)**, para su percepción se **debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda o de ser el caso del familiar directo del servidor y/ o servidora pública nombrada, se otorgan a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda;**

Que, mediante Informe Técnico N° 000263-2020-SERVIR-GPGSC, **subsidio por fallecimiento** y gastos de sepelio **en el régimen del Decreto Legislativo N° 276**. SERVIR como Autoridad Nacional del Servicio Civil, como parte de su competencia resalta que de ninguna manera la remuneración total equivale al sueldo bruto mensual del servidor, sino que únicamente se encuentra comprendida por aquellos conceptos de pago que mediante norma expresa no hayan sido excluidos como base de cálculo para el pago de beneficios, asimismo determina que:

- **La base del cálculo aplicable será aquella vigente al momento del fallecimiento o sepelio (hecho ocurrido) según el tipo de subsidio.**
- **Ante el fallecimiento del familiar directo de un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 este deberá percibir el subsidio por fallecimiento (de familiar directo) y, solo si acredita haber corrido con los gastos del servicio funerario completo del familiar directo fallecido, también recibirá el subsidio por gastos de sepelio.**
- **La denominada "remuneración total" no equivale al sueldo bruto mensual del servidor;**

Que, **en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso;** mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

vigente a la fecha en que se realizó el sepelio. (Art. 4° Decreto Supremo N° 420-2019-EF. que fija en un monto único de S/. 1,500.00);

Que, por medio del OFICIO N° 313-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de fecha 21 de septiembre del 2020, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Cusco, emite opinión técnica en materia de otorgamiento de **subsidios por fallecimiento** y gastos de sepelio por siendo esta un precedente vinculante en caso de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, manifestando que la presente **deberá ser formalizada de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019;**

Que, a través del Informe N° 38-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 06 de marzo del 2025, emitido por la responsable de remuneraciones de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Unidad No Estructurada de Personal, señala sobre la petición de pago por subsidio por fallecimiento solicitado por parte de la **Sra. GLORIA SONIA CUBA DE GARCIA**, por acaecimiento de su cónyuge quien en vida fue **JOSE FELIX GARCIA CAMARA** ex servidor cesante de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco, quien fue pensionista bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, e indicando que la peticionante es cónyuge supérstite del causante, y de conformidad a la normatividad legal aplicable Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que dicta Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público se procede con realizar el cálculo correspondiente siendo de la siguiente manera:

DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019 Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS DEL DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF	
CALCULO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	S/1,500.00
TOTAL	S/1,500.00
PAGO TOTAL POR FALLECIMIENTO	S/1,500.00

Que, el reconocimiento del derecho de subsidio por Fallecimiento, se encuentra debidamente acreditado y sobre el pago de este reconocimiento se encuentra supeditado hasta contar con el presupuesto correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2 de la **Ley N° 32185 "LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025"**, establece "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (...)";

Que, en atención a los criterios normativos vigentes y al haber adjuntado elementos suficientes de sustento, se considera procedente otorgar pago de subsidio por fallecimiento a favor de la **Sra. GLORIA SONIA CUBA DE GARCIA**, por acaecimiento de su cónyuge quien en vida fue **JOSE FELIX GARCIA CAMARA** ex servidor cesante de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco, pensionista bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, resultando necesario emitir el correspondiente acto resolutivo;

Estando con la visación de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Planeamiento, Presupuesto y Modernización..





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020- CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial Regional N° 163-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 15 de abril 2024, y Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 19 de agosto del 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de pago POR FALLECIMIENTO, a favor de la Sra. GLORIA SONIA CUBA DE GARCIA, por acaecimiento de su cónyuge quien en vida fue JOSE FELIX GARCIA CAMARA, ex servidor cesante y pensionista de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco, pensionista bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530, con la base del cálculo aplicable vigente al momento del fallecimiento o sepelio (hecho ocurrido) el 26 de enero del 2025, y de conformidad a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, POR ÚNICA VEZ, la suma de MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/1,500.00) POR CONCEPTO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO, A FAVOR de la Sra. GLORIA SONIA CUBA DE GARCIA, de acorde al siguiente detalle:

DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019 Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS DEL DECRETO SUPREMO N° 420- 2019-EF	
CALCULO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	S/1,500.00
TOTAL	S/1,500.00
PAGO TOTAL POR FALLECIMIENTO	S/1,500.00

ARTÍCULO TERCERO. - LA EJECUCION, que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por lo que, se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Institución formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como a la interesada conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR

